Núm. 281. Sábado 12 de Diciembre de 1942. 25 Cént.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 569.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, comunica a esta Delegación en telegrama oficial postal núm. 128.873 de fecha 4 del actual, que a partir de la fecha de la presente circular, queda en completa libertad de circulación y precios la harina de orujo de uva, así como de los subproductos procedentes de su fabricación.

Queda por tanto anulada la circular número 344 de este organismo, inserta en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 170 correspondiente al día 30 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 9 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,
3144 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: El cultivo de la achicoria ha sido descuidado en estos últimos años por dedicar los agricultures su atención a otras plantas de más facil rendimiento y por ello procede estimular dicho cultivo de achicoria señalándole à la raiz un precio remunerador, que ni sea el que regía antes del Glorioso Movimiento Nacional ni tampoco llegue a la alta cifra alcanzada en la campaña pasada.

Por ello, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Desde la publicación de esta orden, el precio de la achicoria en verde será de 25 pesetas el quintal métrico y el de la achicoria desecada 154 pesetas el quintal métrico sobre vagon origen.

Segundo. Para la achicoria tostada (sucedáneo del café) se fijan los siguientes precios:

Venta en fábrica, 5'60 pesetas kilogramo.

Venta al público 6'75 pesetas kilogramo.

En estos precios están incluidas las precintas de Aduanas.

En concepto de embalajes, los fabricantes podrán cargar como máximo tres pesetas por cada 25 kilogramos de achicoría tostada y embalada, sin que este cargo repercuta al público.

Tercero. Queda prohibido mezclar la achicoria con el café ni otros productos sucedáneos del café. Los fabricantes de éstos harán constar en las bolsas que el sucedáneo que contienen está exento de achicoria. Asímismo, en las bolsas de achicoria se hará constar la siguiente denominación: «Achicoria pura».

Los contraventores serán puestos a disposición de la Fiscalía Superior de Tasas.

Cuarto. Se concede un plazo de dos meses a a partir de la publicación de esta orden, para liquidar las existencias tanto en fábricas como en el comercio, de los sucedáneos de café elaborados a base de mezclas de achicoria y otros productos. Bien entendido, que a partir de la publicación de esta orden, queda prohibida la fabricación de nuevas cantidades de estos sucedáneos, mezcla de achicoria y otros productos.

Quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5

M.C.D. 2022

de Diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio. (*B. O.* del E. del día 8 de D.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La experiencia deducida de la implantación y desenvolvimiento de la orden ministerial de 9 de Abril de 1941, sobre billetes y hojas de ruta de los transportes mecánicos de viajeros por carretera, aconseja hacer en la misma algunas modificaciones para facilitar a las empresas la expendición de billetes, y, al propio tiempo, obtener una mayor garantía para los intereses del Tesoro, obligando a la anotación inmediata de los datos de recaudación que figuran en las hojas de ruta, en un libro-resumen que se crea a este efecto.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º El modelo de billetes para viajeros establecido en el apartado *C*) de la orden ministerial de 9 de Abril de 1941, (*Boletin oficial* del Estado del 11) podrá modificarse por las empresas suprimiendo el nombre del viajero y aumentando aquellos otros datos cuyo conocimiento pueda interesar al transportista.

2.º Las empresas de líneas de viajeros en que la excesiva concurrencia de éstos dificulte el empleo de billetes, a que se refiere el número anterior, quedan autorizadas para utilizar talonarios de billetes sencillos con matriz exacta al billete en el que figuren, con caracteres impresos, todos los datos que aquél deba contener, salvo la fecha y en el caso de que hiciera el recorrido más de una vez en el día, la hora de salida; datos éstos que podrán manuscribirse o estamparse por medio de cajetín.

3.º Las empresas que utilicen actualmente o deseen utilizar en lo sucesivo billetaje de sistema continuo enrollado cilíndricamente o de algún sistema análogo, deberán solicitar autorización de la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, detallando las características de ese sistema y garantías que ofrece. La Dirección, si el sistema solicitado ofreciese garantías suficientes para la vigilancía del impuesto, podrá acordar su autorización.

4.º Las hojas de ruta habrán de ajustarse a lo dispuesto en el apartado *e*) del número 1.º de la orden ministerial citada de 9 de Abril de 1941, anotándose en la misma, en la estación inicial de salida, todos los billetes despachados, haciéndose cargo de la misma el conductor, que registrará los billetes que expida en ruta, por orden de numeración y procedencia. Al llegar el coche a otra población de las que despachen billetes, el conductor entregará la hoja de ruta, con objeto de que se anoten en la misma los billetes expedidos por dicha Administración, haciéndose nuevamente cargo de la citada hoja el conductor, que la continuará en la forma citada hasta llegar al final de la línea.

5.º Las hojas de ruta se totalizarán y formalizarán indispensablemente al rendir cada viaje en la oficina de la Administración principal de la línea, anotando en un libro-resumen de hojas de ruta, cuyo modelo se detalla al final de la presente orden, la fecha y hora del viaje, matrícula del coche que lo realiza, importe total por todos conceptos de lo cobrado por los billetes y por el impuesto.

Estos libros estarán foliados y habrán de presentarse en la Administración de Rentas correspondiente para que se estampe la diligencia de autorización y se sellen cada uno de sus folios, debiendo habilitarse un libro por cada línea de la empresa.

Los resúmenes a que hace referencia el apartado *d*) del número primero de la orden ministerial de 9 de Abril citada, para la declaración trimestral del impuesto, se obtendrán del mencionado libro.

6.º El libro resumen de hojas de ruta deberá exhibirse al personal encargado de practicar en el orden fiscal las oportunas comprobaciones. La falta del mismo, de las hojas de ruta justificantes, de las matrices de talonarios de billetes, el no totalizar y formalizar las hojas de ruta al rendir cada viaje; dejar de consignar en este momento los datos precisos en el libro resumen de hojas de ruta, no dar a cada viajero el billete que le corresponda, no anotar en las hojas de ruta los expedidos y cualquier otra falta que pueda dar origen a que se cometan defraudaciones, dará lugar a que se liquide el impuesto en el correspondiente trimestre, tomando como base las máximas que autorizan las disposiciones vigentes, sin deducción alguna, imponiendo asimismo la mayor penalidad que para estos casos señalan dichas disposiciones.

7.º Los preceptos de esta orden empezarán a regir el 1.º de Enero de 1943.

8.º Se autoriza a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas que estime oportunas para la ejecución de la presente orden.

Madrid 26 de Noviembre de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(*B. O.* del E. del día 2 de D.)

M.C.D. 2022

MODELO QUE SE CITA

Libro resumen de hojas de ruta para uso de la empresa de transportes de viajeros .... domiciliada en ....

LINEA DE .... A ....

Número de orden	Matrícula del vehículo	SALIDA		IMPORTE TOTAL DE LA HOJA DE RUTA		IMPORTE DEL IMPUESTO	
		Fecha	Hora	Viajeros — Pesetas	Equipajes y efectos — Pesetas	Por viajeros — Pesetas	Equipajes y efectos — Pesetas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Las innumerables dificultades creadas a la industria y comercio como consecuencia de la pasada guerra civil, incrementadas con el actual conflicto internacional, han obligado a los organismos rectores de la economía nacional, y especialmente a este Ministerio, a dictar una serie de órdenes, adoptar medidas y señalar normas diversas, a fin de coordinar nuestra producción, obteniendo el máximo rendimiento de nuestras propias disponibilidades, distribuyendo equitativamente las materias primas regulando los precios y demás directrices necesarias.

Todo ello supone un conjunto de disposiciones que es prácticamente muy dificil lleguen a conocimiento de todos los afectados por ellas, pues si bien las grandes empresas cuentan con medios suficientes para costearse los asesoramientos necesarios, no ocurre lo mismo con la pequeña industria, base principal de nuestra economía, y con el público en general. Con tal objeto.

Este Ministerio, en su deseo de orientar el desarrollo de la actividad productora, estima conveniente la creación de un servicio que tenga este fin como misión específica, adscribiéndolo a las dependencias de este Departamento, que, por su situación central, mejor coordina y canaliza los diversos aspectos que puede tener la cuestión consultada.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Secretaría general Técnica una Sección de Información Industrial y Comercial, dependiente del Servicio de Regulación Económica, que evacuará las consultas que se le hagan con arreglo a lo preceptuado en los artículos siguientes:

Art. 2.º Los puntos a que pueden afectar las consultas serán los que se relacionan a continuación:

a) Forma de conseguir primeras materias o productos para la industria o comercio de que se trate.

b) Forma de resolver dificultades concretas de transporte.

c) Forma de aprovechar subproductos de la propia industria, actualmente sin valor o con valor escaso.

d) Forma de sustituir productos cuya escasez o precio elevado encarece el producto elaborado por encima de la normal capacidad adquisitiva del mercado o del precio legalmente estipulado.

e) Precios legalmente autorizados para productos o servicios.

f) Información sobre industrias más interesantes a instalar, según determinadas condiciones del solicitante.

g) Orientación de las normas legales reguladoras en las distintas actividades industriales y económicas e información sobre tramitación a seguir para obtener la resolución oficial de las dificultades con que aquéllos tropiezan.

Art. 3.º Las consultas deberán ser formuladas siempre por el propio interesado en papel

M.C.D. 2022

comercial de la casa solicitante, y en caso contrario, con el sello y firma de conocimiento del Alcalde o del Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Art. 4.º Las susodichas consultas se dirigirán a la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (Sección de Información), debiendo ir acompañadas de los sellos necesarios para el franqueo de la contestación interesada.

Art. 5.º Las informaciones facilitadas tienen únicamente el carácter de tales, con la finalidad exclusiva de orientar a industriales y comerciantes o personas en estas actividades interesadas, y, por tanto, no prejuzgan la resolución que corresponda dictar a la Secretaría general Técnica o a las demás dependencias del Ministerio, en el caso concreto que, como consecuencia, se plantee, en el que se deberán necesariamente tener en cuenta, además de otros posibles intereses, las circunstancias existentes en el momento.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1942.—CARCELLER SEGURA.—Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio.

(*B. O.* del E. del día 7 de D.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por la legislación del nuevo Estado ha sido incrementada la actuación veterinaria en el medio rural, que se refieja en los nuevos servicios de Fomento pecuario, ordenación de pastos y rastrojeras, tratamiento sanitario obligatorio de ganados, con su ordenación administrativa, etc., etc., cuya actividad ha sido vinculada a las Juntas provinciales y locales de Fomento pecuario, y de las cuales forma parte, como Secretario el Inspector municipal Veterinario, recayendo en dicho funcionario todo el peso del trabajo que las referidas leyes y decretos imponen y cuya utilidad y eficacia viene demostrándose, sin que por ello hayan aumeutado las consignaciones oficiales de dichos profesionales,

Este Ministerio, considerando justo que es hora de atender a la remuneración de dichos Servicios para premiar la labor de los Inspectores municipales Veterinarios, y como estimulo de incrementar el servicio, se ha servido disponer lo siguiente:

A partir de primero de Enero próximo se consignará en los presupuestos de las Juntas locales de Fomento pecuario una asignación única, como mínimum, de mil quinientas pesetas anuales, para remunerar los servicios en dichas Juntas de los Inspectores municipales Veterinarios, que desempeñen la función de Secretarios, con cargo al 50 por 100 de los ingresos que las mismas posean, si éstos lo permiten, y como máximúm, hasta tres mil pesetas. El restante 50 por 100 o remanente superior será destinado a mejora de los aprovechamientos, de acuerdo con la ley de Pastos y Rastrojeras.

De la misma forma se consignará en las Juntas provinciales una remuneración mínima de tres mil pesetas para el Jefe o Subjefe del Servicio provincial de Ganadería que actúe de Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de Diciembre de 1942.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Director general de Ganadería.

(*B. C.* del E. del día 7 de D.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos

RESUMEN general por capítulos y artículos del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1943, aprobado por la Comisión gestora en sesión de 3 de Diciembre de 1942.

INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS — Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
CAPITULO I.—*Rentas*		
Artículo 1.º—Propiedades	1.250	
Art. 2.º—Censos..........	250	
Art. 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores................	13.308 10	
Art. 4.º—*Boletin oficial* e Imprenta provincial ...	57.100	71.908 10
CAPITULO III.—*Subvenciones y donativos*		
Artículo 1.º—Del Estado..	858.116 71	
Art. 2.º—Donativos	1 000	859.116 71
CAPITULO IV.—*Legados y mandas*		
Artículo único.—Legados y mandas.............	16.500	16.500
CAPITULO V.—*Eventuales, y extraordinarios e indemnizaciones*		
Artículo 1.º—Eventuales.	41.000	
Art. 2.º—Extraordinarios.	50.000	
Art. 3.º—Indemnizaciones	10.000	101.000
CAPITULO VII.—*Derechos y tasas*		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios	106.500	

M.C.D. 2022

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Tesetas
Art. 2.º—Por aprovechamientos especiales......	45.000	151.500
CAPITULO VIII.—*Arbitrios provinciales*		
Artículo 2.º—Imposiciones o percepciones.....	541.311 58	541.311 58
CAPITULO IX.—*Impuestos y recursos cedidos por el Estado*		
Artículo 1.º-Contribución territorial.............	225.000	
Art. 2.º—Cédulas personales......................	450.000	675.000
CAPITULO X.—*Cesiones de recursos municipales*		
Artículo 1.º—Aportación municipal............	387.709 89	387.709 89
CAPITULO XI.—*Recargos provinciales*		
Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre..	189.414 12	189.414 12
CAPITULO XV.—*Multas*		
Artículo 2.º—Otras multas	1.250	1.250
CAPITULO XVII.—*Reintegros*		
Artículo 1.º-Por pagos indebidos................	850	
Art. 2.º—Por otros conceptos.......................	8.323 60	9.173 60
Total general de Ingresos......		3.003.884

GASTOS

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
CAPITULO I.—*Obligaciones generales*		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	44.450	
Art. 2.º—Pactos y compromisos..................	51.724 60	
Art. 3.º—Deudas.........	15.000	
Art. 5.º—Pensiones.......	34.873 51	
Art. 6.º-Cargas de justicia	165	
Art. 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares....................	1.500	
Art. 10.º—Litigios........	2.000	
Art. 11.º—Gastos indeterminados...............	2.500	152.213 11
CAPITULO II.—*Representación provincial*		
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión gestora......................	5.000	
Art. 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión gestora.........	3.000	
Art. 3.º—Dietas de los señores gestores provinciales..................	5.000	13.000
CAPITULO V.—*Gastos de recaudación*		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales....................	46.000	46.000
CAPITULO VI.—*Personal y material*		
Artículo 1.º—De las oficinas......................	153.609	
Art. 2.º—De los establecimientos provinciales...	257.595 50	
Art. 3.º—Material de la Diputación y Comisión gestora................	1.000	
Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación......	27.480	439.684 50
CAPITULO VII.—*Salubridad e higiene*		
Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego............	1.000	
Art. 3.º Para subvencionar las obras de caracter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	1.000	2.000
CAPITULO VIII.—*Beneficencia*		
Artículo 1,º—Atenciones generales..............	10.750	
Art. 2.º—Maternidad y expósitos................	49.244 50	
Art. 3.º—Hospitalización de enfermos............	337.000	
Art. 4.º—Huérfanos y desamparados.............	564.000	
Art. 5.º—Dementes.......	280.000	1.240.994 50
CAPITULO IX.—*Asistencia social*		
Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social....................	32.000	
Art. 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes...	5.000	37.000
CAPITULO X.—*Instrucción pública*		
Artículo 3.º—Escuela de artes y oficios..........	1.500	
Art. 5.º—Escuela de sordo-mudos..............	1.000	
Art. 6.º—Escuela de ciegos	500	
Art. 9.º—Bibliotecas......	1.000	
Art. 12.º—Subvenciones o becas.................	15:500	20.500

M.C.D. 2022

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
CAPITULO XI.—*Obras públicas y edificios provinciales*	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
Artículo 2.º--Construcción de caminos vecinales ..	515.847 75	
Art. 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales..........	352.268 96	868.116 71
CAPITULO XII.—*Traspaso de obras y servicios públicos al Estado*		
Artículo 1.º—Obras y servicios públicos traspasados	5.000	5.000
CAPITULO XIII.—*Montes y pesca*		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal	5.000	5.000
CAPITULO XIV.—*Agricultura y ganadería*		
Artículo 1.º—-Atenciones generales.............	36.000	36.000
CAPITULO XV.—*Crédito provincial*		
Artículo único.--Operaciones de crédito provincial.....................	96.400	96.400
CAPITULO XVII.—*Devoluciones*		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos..............	750	750
CAPITULO XVIII.—*Imprevistos*		
Artículo único.—Para los servicios no comprendien el presupuesto......	41.225 18	41.225 18
Total general de Gastos........		3.003.884

RESUMEN GENERAL

—

Total general de Ingresos.............	3.003.884
Id. íd. de Gastos.................	3.003.884
	Nivelado

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el número 12 de la orden circular del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre último.

Soria 3 de Diciembre de 1942.—El Presidente, Rafael Arjona.—El Interventor accidental, Manuel Cacho.

3137

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Don Andrés A. Lezcano, Recaudador de Hacienda en la zona de Deza,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo por los pueblos, conceptos y períodos que a continuación se relacionan y en virtud de no haber sido posible notificarles el apremio de único grado a los contribuyentes que en esta relación se expresan, por desconocer su domicilio, se les requiere por medio del presente para que comparezcan en el expediente ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art. 104 del vigente estatuto de Recaudación en el término de ocho días a la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial.*

Año 1942.—Deza.—Rústica y recargo transitorio

Ildefonso Lozano, Crispina Roldán, Mariano Roldán, herederos de Germán Sánchez y Vicente Garcia Uriel.

Alameda.—Rústica y recargo transitorio

Pedro Cisneros, Antonio Gómez, Bonifacio Luyando, Martín Martínez A. y Juan Romero Andrés.

Carabantes.—Rústica y recargo transitorio

Vicente Cambra, Toribio García, Petra García, Joaquín Gil Garcés, Faustino Tobajas Iglesias, Juan Ledesma Caballero, Julián Muñoz García, Benito Muñoz, Aquilino Roncal, María Mata Llorente Martínez, Damián Martínez, José Portero, Bernardo Carrera, Hilario García, Pedro Gil Portero, Alejandro Portero y Juan Millán.

Urbana

Joaquín Gil Garcés y Francisca Gil Muñoz.

Cihuela.—Rústica y recargo transitorio

Domingo Arcos, Vicente Solanas, Patro y Quiteria Lafuente, Rafael Santa Cruz y herederos de Gregorio Pérez.

Urbana

Josefa Esteban, Ramón Pérez, Antonia Remartinez, Juan Esteban, Alejandro García, Julián Gallego, Teodoro García, Félix López, Antonio López, Juan Lafuente, Claudio las Heras, Miguel Martínez, José M.ª Murtínez, Tiburcio Morales, Francisco Martínez Cardos y Pedro Martínez Ibañez.

Quiñonería.—Rústica y recargo transitorio

Juan Muñoz, Santiago Muñoz, Simón Portero y Victor Muñoz.

Peñalcazar.—Rústica y recargo transitorio

Maria Alcalde Caballero, Antonio Gomez Muñoz, Andrés Muñoz, Antonio Gomez Martinez, Felipe Portero Jimenez, Felipe Portero García, Vicente Jimeno, Angel Tejedor, Antonio Jimenez Martinez y Juan Millán.

Urbana

Anselmo Martinez, Antonio Garcia, Cesareo García y Timoteo Romero.

M.C.D. 2022

Reznos.—Urbana

Vicente Angulo, Agustín Angulo, Luis Muñoz y Valeriano Mostajo.

Deza 28 de Noviembre de 1942.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano. 3037

354.—Derechos de inserción 30'50 pesetas.

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

Préstamos a la nupcialidad

La Caja Nacional de Subsidios familiares anuncia la convocatoria de concursos para la concesión de Préstamos a la nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio en el mes de Febrero.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de excombatiente) y la mujer de 25, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Soria en esta convocatoria, son de 2.500 pesetas para trabajadores varones y de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de Diciembre se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en Febrero, en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio. 3108

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 12 de Enero del año próximo a las once horas, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, en pública y segunda subasta, con una rebaja de un 25 por 100 de la tasación, la venta de la mitad de la finca urbana que al final se describe, embargada a María Rosario Ojuel Hernández, vecina de Candilichera, para asegurar las responsabilidades civiles de la causa núm. 19 de 1939, por injurias, sacándose a subasta sin titulación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa des Juzgado o en el establécimionto destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha mitad de casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Finca que se subasta

Mitad de una casa en el pueblo de Candilichera, sita en la calle del Juego de Pelota, sin número; linda derecha entrando, juego de pelota; izquierda, de herederos de Fidel Rebollar; espalda, Casimiro Postigo, y frente, su entrada y corral del pueblo; tasada dicha mitad de casa en 4.250 pesetas.

Dado en Soria a 3 de Diciembre de 1942.—T. Francisco Pérez Amaro.—Ante mí, Luis Main.

355.—Derechos de inserción 17 pesetas.

MEDINACELI

En providencia de este día dictada por el señor Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido, en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador habilitado D. Pedro Hernández Fresneda, en nombre y representación de D. Aurelio Giner Gracia, mayor de edad, casado y domiciliado en Zaragoza, calle de Roda, núm. 14 y 16, contra la herencia yacente de D. Silvestre Franco Parra, ejercitando entre otras acciones, la reivindicatoria de una finca que entre ambos fué objeto de interdicto, ha acordado emplazar como demandados a los que compongan la herencia yacente del Sr. Franco, y en su representación al Ministerio Fiscal, para que dentro del improrrogable plazo de nueve días comparezcan en los autos, personalmente en forma, en cuyo acto les serán entregadas las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que la presente cédula, en forma, sirva de emplazamiento a dichos demandados, que por no ser conocidos, se publica en el *Boletin oficial* de esta provincia, la expido en Medinaceli a

M.C.D. 2022

2 de Diciembre de 1042.—El Secretario, Félix Arense. 3135

356 —Derechos de inserción 13 pesetas.

Ayuntamientos

HERREROS 3145

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante para su provisión interina, la Secretaría de la agrupación intermunicipal, formada por este Ayuntamiento y el de Villaverde del Monte, admitiéndose las solicitudes durante los ocho días siguientes a la publicación en el *Boletin oficial* del presente anuncio.

Los aspirantes deberán acreditar pertenecer al Cuerpo de Secretarios en segunda o tercera categoría.

Herreros 4 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Marcelino Romera.

HINOJOSA DEL CAMPO 3057

Inmovilizada en arcas locales de este Pósito la cantidad de 14.314'77 pesetas, se anuncia al público su distribución a fin de que durante los diez días siguientes al del en que el presente anuncio aparezca publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), los labradores que lo deseen y se ajusten a lo que determina el reglamento de Pósitos; advirtiendo, que se concederán préstamos si ello fuera necesario hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Hinojosa del Campo 1.º de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Hipólito Corchón.

PINILLA DEL CAMPO 3088

Inmovilizada en arcas locales de este Pósito la cantidad de 9.276'05 pesetas, se anuncia al público su distribución a fin de que durante los diez dias siguientes al del en que el presente anuncio aparezca publicado en el *Boletiu oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldia o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), los labradores que lo deseen y se ajusten a lo que determina el reglamento de Pósitos.

Pinilla del Campo 2 de Diciembre de 1942.—El Alcalde accidental, Evaristo Millan.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Tajueco. Mezquetillas.
Almenar. Romanillos de Medina.
Arenillas. Bayubas de Abajo.
Barca. Vildé.
Magaña. Borobia.
Bayubas de Arriba. Adradas.
Utrilla. San Andrés de S. Pedro.
Armejún. Taroda.
Valtajeros. Alcozar.
Castilfrío de la Sierra. Velilla de San Esteban.
Villarijo. Ambrona.
Yelo. Valdemaluque.
Maján. Matamala de Almazán.
Velilla de la Sierra. Serón de Nágima.
Renieblas. Miño de Medina.
Arcos de Jalón. Benamira.
Matalebreras. Esteras de Medina.
San Leonardo. Frechilla de Almazán.
Yanguas. Coscurita.
Dévanos. Velilla de los Ajos.
Valderrodilla. Monteagudo las Vicarías
Langosto (Hinojosa de la Sierra).
Matute de Almazán (Matamala de Almazán).

Proyecto de presupuesto ordinario para 1943

Langa de Duero. Miñana.
Duruelo de la Sierra. Ventosa de San Pedro.
Velamazán. Matanza de Soria.
Beratón. Rejas de San Esteban.
Alconaba. Alcoba de la Torre.
Matasejún. Alcubilla de Avellaneda.
Cirujales del Río. Mazaterón.
Almajano.

Habilitación de créditos

Taroda. Romanillos.
Mezquetillas.

Transferencias de crédito

Rejas de San Esteban. Duruelo de la Sierra.
La Revilla. Fuencaliente de Medina.
Utrilla. Tardelcuende.

Presupuestos extraordinarios

Romanillos de Medinaceli.

Edificios y solares

Velamazán.

Suplementos de crédito

Matanza de Soria. Magaña.
Utrilla. Espejón.

Rústica y pecuaria

Velamazán. Revilla de Calatañazor.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Almajano. Castilfrío de la Sierra.

Matrícula industrial

Velamazán.

Reparto de utilidades

Agreda. Chaorna.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Herrera de Soria.

Ordenanzas para exacciones municipales

Matalebreras. Monteagudo las Vicarías.
Puebla de Eca. Chércoles.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022